## PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY

Nomenclatura : AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 20527905738 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. Hora de envío : 17:27:06

Observación: Nro. 1 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA Nº1

**CAPITULO II** 

2.2.1. Documentos para la admisión de la oferta

ITEM II: HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

PAG. 19 CHECK 6 y 34 check 6

¿ Copia de certificado de capacidad real de la planta de mínimo 65 tn/dia.

Solicitamos al comité que este criterio en los documentos de la admisión de la oferta no sea necesario ya que no se sabemos si seremos beneficiados con la buena pro lo cual incurre en un gasto, por lo tanto este certificado se tenga que presentar en requisitos para perfeccionar el contrato.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: || Literal: check 6 Página: 1934

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, especificamente el articulo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual decidió que la copia de certificado de capacidad real de la planta de mínimo 65 tn/dia debe presentarse durante la etapa de presentación de ofertas, con la finalidad de garantizar la capacidad técnica y el abastecimiento oportuno de los alimentos que son adquiridos en beneficio de una población vulnerable. Por lo tanto este Órgano ha decidido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 20527905738 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. Hora de envío : 17:27:06

Observación: Nro. 2 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA Nº2

**CAPITULO II** 

2.2.1. Documentos para la admisión de la oferta

ITEM II: HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

PAG. 19 CHECK 8 v 34 chek 8

¿ Copia de certificado de inspección técnico productivo de la planta.

Se solicita al comité que debe de garantizar, que las empresas productoras de alimentos que destinen sus productos para la atención del PROGRAMA SOCIAL DEL VASO DE LECHE, cumplan estrictamente todas las disposiciones de dicha resolución ministerial, se debe contemplar el cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 451-2006/MINSA. Deberá contener el flujo del proceso productivo reportando todas las operaciones unitarias de producción compatible con el producto ofertado en concordancia con las normas indicadas. El flujo grama de producción descrito en dicho certificado debe estar en función a la previsto en la R.M. N° 451-2006- MINSA, en sus artículos 23 al 30, ya que resulta obligatorio para todo aquel que fabrique o elabore productos a base de cereales y quenopodiáceas destinados a programas sociales de alimentación, lo que deberá ser acreditado por los postores, así mismo cuando parte de las actividades que comprenden el flujo grama de producción sean realizadas por un tercero, dichas actividades también deben ser acreditadas con un certificado técnico productivo a nombre del tercero

Con la finalidad de garantizar dicho cumplimiento de todos los estándares de INOCUIDAD mínimos requeridos para la producción de alimentos destinados a programas sociales.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1. Literal: check 8 Página: 1934

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, especificamente el articulo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual manifestó que el certificado técnico productivo debe contar con un procedimiento completo detallando la maguinaria a utilizar en las etapas descritas en la Resolución Ministerial 451-2006-MINSA, en la cual señala las operaciones mínimas a cumplir según lo descrito en los artículos del 23° al 30° de la citada norma sanitaria para garantizar la inocuidad del producto, cabe mencionar que en el PRONUNCIAMIENTO N° 036-2022/OSCE-DGR, cuestionamiento N°4, pág. 23 y 24 manifiesta que dicho certificado no resulta restrictivo incurrente e irracional ya que no está solicitando que se haya inspeccionado el producto objeto del proceso sino que dicho producto debe estar incluido en el certificado técnico productivo, como bien lo señala el participante, se puede evidenciar a través de los anexos del certificado técnico productivo en el cual se agregan los Registros Sanitarios que han sido evaluados. Por lo tanto este Órgano en coordinación con el área usuaria exigirán que las empresas productoras de alimentos contradas cumplan con las normativas atinentes al Programa Vaso de Leche, por lo cual se ha decidido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 20527905738 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. Hora de envío : 17:27:06

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°3

**CAPITULO II** 

2.4. Requisitos para perfeccionar el contrato

ITEM II: HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y

MINERALES. PAG. 20

Solicitamos al comité que los documentos para presentar y que son requisitos para perfeccionar el contrato se tenga presentar en mesa de partes virtual y/o link de la municipalidad distrital de hualmay.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: || Literal: 2.4. Página: 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Arti¿culo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: a) Garantías, salvo casos de excepción.b) Contrato de consorcio, de ser el caso. c) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior. (...)". De dicho artículo se denota la presentación de documentos es en original, ya que no señala expresamente documentos en calidad de copia, en consecuencia debe ser presentados obligatoriamente a través de mesa de partes de la Entidad. Por lo tanto este Órgano ha decido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 20527905738 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. Hora de envío : 17:27:06

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA Nº4

CAPITULO III requerimiento

¿ Envase y embalaje

ITEM II: HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

PAG. 39

Según DIGESA A partir de la fecha no se hace responsable de las características propias de cada envase, solo hasta: TIPO DE ENVASE, MATERIAL Y CAPACIDAD como señala el requisito del TUPA 30 a.8

Adjuntamos tupa y link

http://www.digesa.minsa.gob.pe/expedientes/detalles.aspx?id=28

Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA)

Procedimiento

Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano:

Base Legal

Ley N° 26842, Ley General de Salud, del 20/07/97, Artículo 91° v 92°.

Decreto Supremo N° 007-98-SA, Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, del 25/09/98,Artículo 101°, 103°, 104°, 105°, 107°, 108°, 110°, 111°, 113° y del 115° al 119° y Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final.

Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los alimentos, del 28/06/08.

Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los alimentos, del 17/12/08.

Ley N° 28314, Ley que dispuso la fortificación de la Harina de Trigo con micronutrientes, del 03/08/04.

Decreto Supremo N° 012-2006-SA, Reglamento de la Ley que dispuso la fortificación de la Harina de Trigo con micronutrientes, del 25/06/06.

Decreto Supremo N° 012-2009-SA, Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas, del 11/07/09, Artículo18°.

Decreto Legislativo N° 1304, Ley del Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados del 30/12/2016, Artículos 3 y 4.

Lev N° 29571. Código de Protección v Defensa del Consumidor, del 02/09/10.

Decreto Supremo N° 010-2010-MINCETUR, establecen disposiciones reglamentarias referidas a la VUCE del 09/07/10, Artículo 2°, 4° y 5°.

Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordendo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (publicado el 25/01/2019) Art. 38°, 43°, 49°, 218°.

Inicio del Procedimiento

Ventanilla Única de Comercio Exterior VUCE: www.vuce.gob.pe

Requisitos

- a) Inscripción en el Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano.
- 1. Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE) www.vuce.gob.pe. Para Obtener N° de SUCE deberá tramitarlo con su Código de Pago Bancario (CPB), esta solicitud tiene carácter de Declaracion Jurada e incluye la siguiente informacion:
- a.1) Nombre o razón social, domicilio y número de Registro Único de Contribuyente de la persona natural o jurídica que solicita la inscripción o reinscripción.
- a.2) Nombre que refleje la verdadera naturaleza del producto y marca del producto.
- a.3) Nombre o razón social, dirección y país del establecimiento de fabricación.
- a.4) Resultados análisis físico-químico y microbiológicos del producto terminado, procesado y emitido por el laboratorio de control de calidad de la fabrica o por un laboratorio acreditado INACAL u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento Internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation Cooperation). Mayor Informacion.
- a.5) Resultado de Análisis bromatológico procesado y emitido por laboratorio acreditado por el Instituto Nacional de Calidad INACAL u otro organismo acreditador de país extranjero que cuente con reconocimiento internacional firmante del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo de ILAC (International Laboratory Accreditation

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Cooperation) o del IAAC (Inter American Accreditation

Cooperation), para los Alimentos de regímenes especiales, los mismos que deberán señalar sus propiedades nutricionales.

- a.6) Relación de ingredientes y composición cuantitativa de los aditivos, identificando a estos últimos por su nombre genérico y su referencia numérica internacional. (Código SIN)
- a.7) Condiciones de conservación y almacenamiento.
- a.8) Datos sobre el envase utilizado, considerando Tipo, Material Y Presentaciones.
- a.9) Periodo de vida útil del producto en condiciones normales de conservación y almacenamiento.
- a.10) Sistema de identificación del Lote de producción.

Declaración Jurada de cumplimiento del contenido de rotulado establecido en el artículo 117 del DS Nº 007-98-SA.

En el literal a.8 datos sobre el envase indica la tupa claro y preciso por que solicitamos al comité que permita la participación en el proceso de selección según tupa con el TIPO DE ENVASE, MATERIAL Y CAPACIDAD tanto envase primario y envase secundario.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: ||| Literal: envase ... Página: 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, especificamente el articulo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual decidió que envase y ambalaje del ITEM II HOJUELAS DE QUINUA, AVENA,KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES, serán de acuerdo a las normativas estipuladas en el Texto Único de Procedimientos Administrativos - (TUPA) Procedimiento Registro Sanitario de Alimentos de Consumo Humano, lo cual ya está contemplado en las especificaciones técnicas elaboradas por la Sub Gerencia de Desarollo Humano. Por lo tanto este Órgano ha decido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código: 20527905738 Fecha de envío: 12/02/2024

Nombre o Razón social: INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. Hora de envío: 17:27:06

Observación: Nro. 5
Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA N°5 CAPITULO IV factores de evaluación

d. porcentajes de componentes nacionales

ITEM II: HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

PAG. 46

Para obtener los puntajes de calificación indica que:

De 90.00% hasta 95.00% De 95.01% hasta 100.00%

Cabe precisar que según la ración para el programa vaso de leche que indica en la pag 29 indica que es de 94.27 gramos por ración esto incluye la leche y las hojuelas.

En este caso según los factores de calificación para el ítem 2, donde los componentes nacionales representan el 94.82% e importados representan el 5.18%, por lo tanto no se podría obtener el máximo de puntos en este aspecto.

Solicitamos al comité que se cambie los porcentajes de evaluación.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: IV Literal: d. Página: 46

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

## Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Arti¿culo 16 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Arti¿culo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Área Usuaria requiere bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones te¿cnicas, te¿rminos de referencia o expediente te¿cnico respectivamente. Ya que el postor tiene razon en su observación y al parecer es un error de digitación. Asi mismo los factores de evaluación son elaborados por el órgano encargado de las contrataciones siendo objetivos y guardando vinculación, razonabilidad y proporcionalidad con el objeto de la contratación. Asimismo, estos no limitan la participacion del postor en el presente proceso, por lo tanto este Órgano en coordinacio¿n con a¿rea usuaria ha decidido ACOGER la observacio¿n, por lo que en la integración de las bases se realizará la modificación correspondiente.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa integración de las bases se modificará el texto de la siguiente manera:

CAPITULO IV: FACTORES DE EVALUACION

D. PORCENTAJES DE COMPONENTES NACIONALES.

Evaluación:

De 90.01% hasta 92.50%: 8 puntos De 92.60% hasta 94.81%: 12 puntos De 94.82% : 16 puntos

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 20527905738 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : INDUSTRIA ALIMENTICIA IMPERIAL E.I.R.L. Hora de envío : 17:27:06

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

OBSERVACIÓN /CONSULTA Nº6

CAPITULO III requerimiento

Y. valores nutricionales de la ración alimenticia del programa de vaso de leche

ITEM II: HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES.

PAG. 37

Según el cuadro de formulación de la ración diaria indica que la cantidad de hojuela es de 40.00 gramos que proporciona 134 kcal.

Observando la formulación de la ración diaria del programa de vaso de leche donde se indica la cantidad de hojuelas de cada materia prima, leche y la fortificación de vitaminas y minerales, dando como ración 94.27 gramos, de donde la leche representa la cantidad de 53.33 gramos por lo tanto la cantidad de hojuela representa 40.94 gramos.

Solicitamos al comité que se haga esa corrección de 40.00 a 40.94 en el cuadro de formulación de la ración diaria.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: ||| Literal: y. Página: 37

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, especificamente el articulo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual decidió correguir el error de digitación en los decimales de los gramos de la racion diaria de hojuelas de quinua, avena, kiwicha y harina de maca fortificado con vitaminas y minerales. Por lo tanto este Órgano ha decidido ACOGER su observación, las especificaciones técnicas deben ser coherentes y claras para los postores, por lo tanto en la etapa de integración de bases se corregirá el texto correspondiente.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa integración de las bases, la ración quedará de la siguiente manera:

CUADRO DE FORMULACIÓN DE LA RACIÓN DIARIA:

CANTIDAD (g): 40.94

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 18:38:29

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO I GENERALIDADES ¿ 1.8. PLAZO DE ENTREGA ¿ CRONOGRAMA DE ENTREGA, es posible advertir que la entidad señala que el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA será de una cantidad total de 38,880 unidades del producto, la cual es una cantidad incorrecta si se tiene en cuenta la sumatoria de las cantidades por cada una de las entregas sobre el cronograma de atención, la cual da un resultado contrario de 42,120 de unidades de producto.

En tal sentido OBSERVAMOS la cantidad de que se consigna de unidades de producto LECHE EVAPORADA ENTERA el cual considera un total de 38,880 unidades; sin embargo, de la sumatoria de las unidades según el cronograma detallado de entrega el total corresponde a 42,120 unidades del producto, lo cual genera una situación de incertidumbre entre los postores interesados al no tener la certeza de la cantidad de producto que deberán disponer para satisfacer el requerimiento de la entidad municipal. Es preciso señalar este error ya que vulnera art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala la necesidad de una descripción objetiva y precisa de las características o requisito funcionales relevantes sobre el objeto de contratación en cumplimiento con la finalidad pública de la contratación, como lo es la adquisición de bienes destinados para el Programa de Vaso de Leche.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección CORREGIR, o en su defecto ESTABLECER, la correcta cantidad de producto LECHE EVAPORADA ENTERA materia del presente procedimiento de selección, de modo que dicha información sea uniforme tanto dentro de todo el contenido de las bases definitivas para los postores interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8. Literal: - Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Este órgano manifiesta que reconoce la existencia de un error de digitación en el cronograma de entrega de la cantidad de producto a adquirir con respecto al ITEM I LECHE EVAPORADA ENTERA, por lo la cual decidió correguir el error de digitación en la cantidad de leche correspondiente a la sexta entrega de "6,480" a "3,240", dando un total a adquirir de 38,880. Por lo tanto este Órgano decidió ACOGER su observación, las bases deben ser coherentes y claras para los postores, por lo tanto en la etapa de integración de bases se corregirá el texto correspondiente.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa integración de las bases, el cronograma quedará de la siguiente manera: CRONOGRAMA DE ENTREGA: ENTREGA: SEXTA: CANTIDAD: LECHE: 3240

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 18:38:29

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO I GENERALIDADES ¿ 1.8. PLAZO DE ENTREGA ¿ CRONOGRAMA DE ENTREGA, es posible advertir que la entidad señala que el producto convocado HOJUELA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES será de una cantidad total de 11,664 unidades del producto, la cual es una cantidad incorrecta si se tiene en cuenta la sumatoria de las cantidades por cada una de las entregas sobre el cronograma de atención, la cual da un resultado contrario de 12,636 de unidades de producto.

En tal sentido OBSERVAMOS la cantidad de que se consigna de unidades de producto HOJUELA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES el cual considera un total de 11,664 unidades; sin embargo, de la sumatoria de las unidades según el cronograma detallado de entrega el total corresponde a 12,636 unidades del producto, lo cual genera una situación de incertidumbre entre los postores interesados al no tener la certeza de la cantidad de producto que deberán disponer para satisfacer el requerimiento de la entidad municipal. Es preciso señalar este error ya que vulnera art. 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala la necesidad de una descripción objetiva y precisa de las características o requisito funcionales relevantes sobre el objeto de contratación en cumplimiento con la finalidad pública de la contratación, como lo es la adquisición de bienes destinados para el Programa de Vaso de Leche.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección CORREGIR, o en su defecto ESTABLECER, la correcta cantidad de producto HOJUELA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES materia del presente procedimiento de selección, de modo que dicha información sea uniforme tanto dentro de todo el contenido de las bases definitivas para los postores interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 1.8. Literal: - Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Este órgano manifiesta que reconoce la existencia de un error de digitación en el cronograma de entrega de la cantidad de producto a adquirir con respecto al ITEM II HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, por lo la cual decidió correguir el error de digitación en la cantidad de hojuela correspondiente a la sexta entrega de "1,944" a "972", dando un total a adquirir de 11,664. Por lo tanto este Órgano decidió ACOGER su observación, las bases deben ser coherentes y claras para los postores, por lo tanto en la etapa de integración de bases se corregirá el texto correspondiente.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En la etapa integración de las bases, el cronograma quedará de la siguiente manera:

CRONOGRAMA DE ENTREGA: ENTREGA: SEXTA: CANTIDAD: HOJUELAS DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES: 972

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 18:38:29

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿ 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMINISIÓN DE OFERTA, es posible dar cuenta que en la entidad requiere la presentación de Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Planta y Almacenes & Buenas Prácticas de Manufactura con carácter NO OFICIAL para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA.

Es así que, OBSERVAMOS el VALOR NO OFICIAL del requerimiento de Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Planta y Almacenes & Buenas Prácticas de Manufactura toda vez que, al cumplir con la normativa D.S. Nro. 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos, y su posterior modificación mediante D.S. Nro. 038-2014-SA, por lo que el certificado en mención debería considerar el sello o reconocimiento del INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD ¿ INACAL, y con ello presentar VALOR OFICIAL. Es por ello que limitar la certificación requerida a solo Valor No Oficial configura una vulneración al Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, al considerarse exigencias que los postores no podrán cumplir y que de mantenerse limitaría la libre acceso de los proveedores al dar cuenta que no podrán acreditar un elementos de las especificaciones técnicas requeridas en las bases del procedimiento de selección si una certificación únicamente se limita al Valor No Oficial, dejando de lado la Oficial.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones, y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección ADICIONAR alternativamente al requerimiento de presentación de Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Planta y Almacenes & Buenas Prácticas de Manufactura, el VALOR OFICIAL de modo que el requerimiento pueda permitir la presentación de certificados oficiales o no oficiales para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA por las razones ya expuestas en los párrafos que preceden.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, especificamente el articulo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual decidió que alternativamente a la presentación de la Copia simple del Certificado No Oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura e Higiénico Sanitario de Fábrica, los postores podrán presentar Copia simple del Certificado Oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura e Higiénico Sanitario de Fábrica, emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL, vigente a la fecha de la presentación de las ofertas. Por lo tanto este Órgano ha decidido ACOGER su observación, se incluirá el texto en las bases integradas.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas se modifcará:

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

#### 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

- Copia simple del Certificado

Oficial y/o No Oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura e Higiénico Sanitario de Fábrica, emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL, vigente a la fecha de la presentación de las ofertas.

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 18:38:29

Observación: Nro. 10 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ¿ 2.2.1.1. DOCUMENTOS PARA LA ADMINISIÓN DE OFERTA, es posible dar cuenta que la entidad municipal requiere para el producto convocado HOJUELA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES la presentación de copia simple de Certificado de CAPACIDAD REAL DE PLANTA precisando que su capacidad mínima de 65 t/d.

En tal sentido OBSERVAMOS el periodo de capacidad de producción requerida para la certificación de CAPACIDAD REAL DE PLANTA toda vez que la capacidad de 65 t/d resulta excesiva considerando la cantidad de producto convocado de 12,636 Kilogramos de HOJUELA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, por lo que las bases del presente procedimiento de selección debe considerar una cantidad menor y razonable de producción acorde con la cantidad convocada que se muestra en las bases del proceso de contratación, de modo que no se vulnere el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿ al establecer barreras de acceso a los postores interesados y solo permitiendo que postores con una elevado producción puedan participar, limitando así la Libertad de Concurrencia de potenciales postores comprometiendo el otorgamiento de la buena pro en favor de los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección MODIFICAR la capacidad de producción que deberá acreditarse mediante el CERTIFICADO DE CAPACIDAD REAL DE PLANTA optando por un nivel de producción mínimo de 20 t/d de modo que el requerimiento no suponga una limitación o barrera de acceso en el presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, especificamente el articulo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual decidió que la copia de certificado de capacidad real de la planta de mínimo 65 tn/dia debe presentarse durante la etapa de presentación de ofertas, con la finalidad de garantizar la capacidad técnica y el abastecimiento oportuno de los alimentos que son adquiridos en beneficio de una población vulnerable. Por lo tanto este Órgano ha decidido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 18:38:29

Observación: Nro. 11 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO ¿ G) DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, es posible dar cuenta que en la entidad requiere la presentación de Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Planta y Almacenes & Buenas Prácticas de Manufactura con carácter NO OFICIAL para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA.

Es así que, OBSERVAMOS el VALOR NO OFICIAL del requerimiento de Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Planta y Almacenes & Buenas Prácticas de Manufactura toda vez que, al cumplir con la normativa D.S. Nro. 007-98-SA Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos, y su posterior modificación mediante D.S. Nro. 038-2014-SA, por lo que el certificado en mención debería considerar el sello o reconocimiento del INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD ¿ INACAL, y con ello presentar VALOR OFICIAL. Es por ello que limitar la certificación requerida a solo Valor No Oficial configura una vulneración al Principio de Libertad de Concurrencia del artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado toda vez que, al considerarse exigencias que los postores no podrán cumplir y que de mantenerse limitaría la libre acceso de los proveedores al dar cuenta que no podrán acreditar un elementos de las especificaciones técnicas requeridas en las bases del procedimiento de selección si una certificación únicamente se limita al Valor No Oficial, dejando de lado la Oficial.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones, y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección ADICIONAR alternativamente al requerimiento de presentación de Certificado de Inspección Higiénico Sanitario de Planta y Almacenes & Buenas Prácticas de Manufactura, el VALOR OFICIAL de modo que el requerimiento pueda permitir la presentación de certificados oficiales o no oficiales para el producto convocado LECHE EVAPORADA ENTERA por las razones ya expuestas en los párrafos que preceden.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: - Literal: - Página: 24

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

## Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, especificamente el articulo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual decidió que alternativamente a la presentación de la Copia simple del Certificado No Oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura e Higiénico Sanitario de Fábrica, los postores podrán presentar Copia simple del Certificado Oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura e Higiénico Sanitario de Fábrica, emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL, vigente a la fecha de la presentación de las ofertas. Por lo tanto este Órgano ha decidido ACOGER su observación, se incluirá el texto en las bases integradas.

#### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas se modifcará:

CAPITULO II: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

### 2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

Copia simple del Certificado Oficial o No Oficial de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura e Higiénico Sanitario de Fábrica, emitido por un organismo de inspección acreditado ante INACAL, vigente a la fecha de la presentación de las ofertas.

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 18:38:29

Observación: Nro. 12 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, es posible advertir que la entidad no consigna la COMPOSICIÓN DEL PRODUCTO convocado HOJUELA DE QUINUA AVENA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES ni los porcentajes que sus insumos tendrán en dicha composición. Es así que, OBSERVAMOS la ausencia de la composición o porcentajes de los insumos que forman parte del producto HOJUELA DE QUINUA AVENA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES toda vez que al ignorar dicha información se vulnera el artículo 29° del Reglamento de la Ley Nro. 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿ que señala la necesidad de una descripción objetiva y precisa de las características o requisito funcionales relevantes sobre el objeto de contratación en cumplimiento con la finalidad pública de la contratación, como lo es la adquisición de bienes destinados para el Programa de Vaso de Leche.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección CONSIGNAR la composición (insumos y sus porcentajes) del producto HOJUELA DE QUINUA AVENA PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, de manera que la información suministrada no suponga un limitante para la participación de los postores interesados.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: 33

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, especificamente el articulo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual decidió que consignar en la integracion de las bases la composición de insumos y porcentaje del producto ITEM II HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES. Por lo tanto este Órgano a decido ACOGER su observación, se incluirá el texto en las bases integradas.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas se realizarán las precisiones de la composición de insumos y porcentaje del producto ITEM II HOJUELAS DE AVENA, QUINUA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADO CON VITAMINAS Y MINERALES.

Fecha de Impresión: 22/02/2024 06:32

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 18:38:29

Observación: Nro. 13 Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO II III REQUERIMIENTO ¿ G) DOCUMENTOS DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA, es posible dar cuenta que la entidad municipal requiere para el producto convocado HOJUELA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES la presentación de copia simple de Certificado de CAPACIDAD REAL DE PLANTA precisando que su capacidad mínima de 65 t/d.

En tal sentido OBSERVAMOS el periodo de capacidad de producción requerida para la certificación de CAPACIDAD REAL DE PLANTA toda vez que la capacidad de 65 t/d resulta excesiva considerando la cantidad de producto convocado de 12,636 Kilogramos de HOJUELA DE QUINUA, AVENA, KIWICHA Y HARINA DE MACA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, por lo que las bases del presente procedimiento de selección debe considerar una cantidad menor y razonable de producción acorde con la cantidad convocada que se muestra en las bases del proceso de contratación, de modo que no se vulnere el artículo 2° de la Ley N° 30225 ¿ Ley de Contrataciones del Estado ¿ al establecer barreras de acceso a los postores interesados y solo permitiendo que postores con una elevado producción puedan participar, limitando así la Libertad de Concurrencia de potenciales postores comprometiendo el otorgamiento de la buena pro en favor de los beneficiarios del Programa de Vaso de Leche.

Por tanto, con motivo de Absolver las Consultas y Observaciones y posterior Integración de las Bases, se solicita al Comité de Selección MODIFICAR la capacidad de producción que deberá acreditarse mediante el CERTIFICADO DE CAPACIDAD REAL DE PLANTA optando por un nivel de producción mínimo de 20 t/d de modo que el requerimiento no suponga una limitación o barrera de acceso en el presente procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - Página: 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 2° de la Ley N° 30225

# Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, especificamente el articulo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual decidió que la copia de certificado de capacidad real de la planta de mínimo 65 tn/dia debe presentarse durante la etapa de presentación de ofertas, con la finalidad de garantizar la capacidad técnica y el abastecimiento oportuno de los alimentos que son adquiridos en beneficio de una población vulnerable. Por lo tanto este Órgano ha decidido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUALMAY Entidad convocante:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

20600989040 Fecha de envío: 12/02/2024 Ruc/código:

Nombre o Razón social: NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 18:38:29

#### Consulta: Nro. 14 Consulta/Observación:

El literal a) del ANEXO Nº 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD no se indica la información exacta de fecha y hora para la realización de dicha prueba, ante lo cual CONSULTAMOS al Comité de Selección la FECHA (información exacta ¿ día hábil ¿ no sábado, no domingo ¿ no feriado) y HORA (hora exacta de la realización) teniendo en cuenta que todos los participantes debe encontrarse presentes a la hora exacta del inicio de la Prueba de Aceptabilidad, de modo que la información pertinente para dicha prueba se muestre en el apartado que le corresponde correctamente dentro de las bases estandarizadas aprobadas por el ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO ¿ OSCE, siendo que los postores interesados en ofertar sus productos puedan realizar las gestiones pertinentes y que consideren necesarias a fin de participar en la referida prueba.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: -Literal: a) Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve su consulta precisando que toda la información sobre el procedimiento de la prueba de aceptabilidad se encontrará en el Anexo Nº 4 de las bases integradas, señalando la fecha, la hora y el lugar, de acuerdo al PRONUNCIAMIENTO Nº 016-2022/OSCE-DGR, donde de aprecia que al no saber la fecha exacta de integración de las Bases, debido al trámite de elevación de consultas y observaciones elevadas a la OSCE, la fecha de la Prueba de Aceptabilidad, se estimaría 2 días después de la integración de las bases.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

La prueba de aceptabilidad de se realizará de la siguiente manera: a) La prueba de aceptabilidad se ejecutará en el local de la Municipalidad (Subgerencia de Desarrollo Humano) sito en Av. Domingo Mandamiento Nº 898, Distrito de Hualmay, Provincia de Huaura, Departamento de Lima - HUALMAY, despúes dos (2) días hábiles de integradas las Bases Definitivas, a las13:00 horas. La Prueba de Aceptabilidad se ejecutará durante el periodo comprendido desde la integración de Bases hasta un día antes de la presentación de propuestas.

> Fecha de Impresión: 22/02/2024 06:32

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 20600989040 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : NEGOCIOS INNOVACIONES E INGENIERIA S.A. Hora de envío : 18:38:29

Consulta: Nro. 15 Consulta/Observación:

El literal b) del ANEXO N° 4 PROCEDIMIENTO PARA EJECUTAR LA PRUEBA DE ACEPTABILIDAD señala que para la inscripción de la Prueba de Aceptabilidad la solicitud debería remitirse un escrito dirigido al responsable del Vaso de Leche del municipio, documento que se entiende debería presentarse en la UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO (MESA DE PARTES) de la entidad municipal, ante lo cual CONSULTAMOS la posibilidad de presentar dicha solicitud mediante el envío a un correo electrónico institucional de la Municipalidad Distrital de Hualmay o permitir la opción de registro de los escritos para la inscripción a la Prueba de Aceptabilidad mediante MESA DE PARTES VIRTUAL. Por lo que remitir las solicitudes en mención vía correo electrónico o mediante Mesa de Partes Virtual simplificaría dicho trámite a los postores interesados, y significaría una notoria muestra del buen Gobierno Electrónico presente en todas las entidades públicas.

Acápite de las bases : Sección: Anexos Numeral: - Literal: b) Página: 58

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Se absuelve su consulta precisando que la solicitud para llevar a cabo la prueba de aceptabilidad, podrá ser remitida alternativamente al correo electrónico institucional de la Entidad: munihualmay@munihualmay.gob.pe, texto que se incluirá en el Anexo N° 4 de las bases integradas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

10803736460 Fecha de envío : 12/02/2024 Ruc/código: 22:49:25

Nombre o Razón social : CANEPA GARCIA JORGE LUIS Hora de envío :

#### Observación: Nro. 16 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS EL RESUMEN EJECUTIVO: El resumen manifiesta que existe pluralidad de proveedores y pluralidad de marcas, al respecto solicitamos se demuestre fehacientemente cuáles son esas marcas por cada producto y quienes los han cotizado, asimismo que estos productos cotizados que si existan y hayan sido comercializados en el mercado del sector público, como es para el programa vaso de leche que exige con rotulado especial del PVL.

Por lo tanto, es caso de no contar con la pluralidad de marcas y pluralidad de proveedores, se habría incurrido en causal de nulidad del procedimiento de selección, y si en caso la absolución no es clara y contundente con la información cuestionada, nos veremos en la imperiosa necesidad de ponerle y hacerle de conocimiento al OSCE mediante denuncia. considerando que para una adjudicación simplificada no existe elevación de observaciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 Literal: ---Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observacion, el presente proceso de seleccion sostiene el debido procedimiento y los actuados son conforme a la ley de contrataciones y su reglamento, asimismo se deja a consideracion el pedir mediante el amparo de la ley de transparencia todo el expediente de contratacion.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 10803736460 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : CANEPA GARCIA JORGE LUIS Hora de envío : 22:49:25

Observación: Nro. 17 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS LA DECLARACION JURADA DE COMPONENTES NACIONALES PARA EL ITEM HOJUELAS DE QUINUA AVENA KIWICHA Y HARINA DE MACA.

Observamos para el ITEM 02 se debería pedir para el insumo avena un documento que demuestre y/o acredite que sea nacional, por ser un insumo que se encuentra en gran proporción dentro de la ración, ya que es sabido que muchos la importan (y luego lo declaran como nacional) cuando en realidad no usan avena nacional, por lo tanto es muy importante solicitar documentación emitida por entes gubernamentales que respalden su siembra y/o cosecha en nuestro país, ya que es la única manera de respaldar y asegurar sea nacional la avena.

Cabe precisar que la normativa del PVL exige mínimo 90 % de insumos nacionales, por lo tanto al ser la avena un insumo de gran magnitud en la ración, entonces esta debe ser cautelada por la entidad, incluso hasta una fiscalización posterior. Por lo tanto, pedimos que se debe adjuntar un documento fehaciente sobre la nacionalidad de la avena.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1 Literal: --- Página: 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, especificamente el articulo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas al área usuaria, la cual decidió que alternativamente se podrá presentar el Certificado o Constancia de siembra emitida por una Entidad del Estado o entidad privada en ejercicio de la función pública, a fin de mitigar la posibilidad de afectar la pluralidad de marcas. Por lo tanto, este Órgano ha decidido ACOGER PARCIALMENTE su observación, se incluirá el texto en las bases integradas.

## Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

En las bases integradas se modifcará:

CAPITULO II:

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2 . 2 . C O N T E N I D O D E L A S O F E R T A S

- Declaración jurada de componentes nacionales y/o Copia simple del Certificado o Constancia de siembra emitida por una Entidad del Estado o entidad privada en ejercicio de la función pública.

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código :10803736460Fecha de envío :12/02/2024Nombre o Razón social :CANEPA GARCIA JORGE LUISHora de envío :22:49:25

Observación: Nro. 18 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS para el ITEM 02 se este solicitando una capacidad de producción real de 65 tn/dia lo que pedimos es que se dé o requiera por hora de producción, y siendo una cantidad de suministro considerable, se debería pedir de mínimo 2.9 TN/HORA siendo a este una conversión mas accesible y menos restrictiva.

Ha de considerar el comité que las fabricas no solo producen para un mercado nacional sino también internacional, o también sea para el sector privado o para el sector público, en esa medida la única forma de prevenir un posible desabastecimiento en el suministro del producto generado por una insuficiente capacidad de producción en la fábrica, esto debe evitarse porque atentaría contra la salud de los beneficiarios al no recibir la atención oportuna de los productos.

Por lo tanto, solicito que se requiera mínimo 2.9 TN/hora de producción.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: --- Literal: --- Página: 2

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, especificamente el articulo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual decidió que la copia de certificado de capacidad real de la planta de mínimo 65 tn/dia debe presentarse durante la etapa de presentación de ofertas, con la finalidad de garantizar la capacidad técnica y el abastecimiento oportuno de los alimentos que son adquiridos en beneficio de una población vulnerable. Por lo tanto este Órgano ha decidido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria: 1 Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

10803736460 Fecha de envío: 12/02/2024 Ruc/código:

Nombre o Razón social: CANEPA GARCIA JORGE LUIS 23:10:55 Hora de envío :

#### Observación: **Nro.** 19 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS para el ITEM 02 que en el caso del REGISTRO SANITARIO para el CEREAL se debe requerir el VUCE siendo este el único documento con el cual se puede corroborar por el producto ofertado su composición, asimismo no se desvirtué o desnaturalice la adquisición, ya que existen muchos cereales con nombres por ejemplo ¿CEREALES FORTIFICADOS PRECOCIDOS, pero sin embargo no se sabe si efectivamente tiene los insumos que se requieren en las bases, no se sabe si tiene avena, si tiene quinua, etc, por lo tanto es muy importante este documento sea requerido a todos los postores. Ello lo observo con la única finalidad de que también sea correcta la admisión de las ofertas y no se generen luego apelaciones en el proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: --Literal: --Página: 18

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, especificamente el articulo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual manifestó que realizó la correccion del requisito. Por lo tanto este Órgano ha decidido ACOGER su observación, realizandose la modificación del texto en las bases integradas.

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Εn l a s bases integradas modifcará: s e SELECCIÓN CAPITULO 11: PROCEDIMIENTO DE CONTENIDO L A S OFERTAS 2 D E

- Copia simple del Registro Sanitario del producto ofertado vigente a la fecha de presentación de propuestas, el cual deberá estar a nombre del fabricante expedido por DIGESA. Para el caso de registros sanitarios tramitados y obtenidos ante la VUCE, incluso si la denominación no es exactamente igual a la del producto requerido en las bases, deberá adjuntarse la copia de la captura de imágenes de la pantalla de la VUCE, que permita corroborar la composición cualitativa de ingredientes del producto solicitado en las bases.

El registro debe estar enmarcado en lo que establece el D.S. Nº 007-98-SA en su

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código :10803736460Fecha de envío :12/02/2024Nombre o Razón social :CANEPA GARCIA JORGE LUISHora de envío :23:10:55

Observación: Nro. 20 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS para el ITEM 01 que el valor de la energía en 100 sea de 138 (de acuerdo a la conversión, porque en su pagina 28 de las bases figura por 53.33 g de leche tiene 74 kcal de energía) por lo tanto han incurrido en un vicio de nulidad insalvable, al haber calculado la racion con valores no acordes a lo que dicta el D.S. 004-2022-MIDAGRI que modifica el D.S. 007-2017-MINAGRI los que son de uso obligatorio en la ración, caso contrario corresponde nulidad de un procedimiento de selección como es en el presente caso.

Cabe precisar que a la fecha, ustedes conforme a sus bases estarían licitando una leche que no existe en el mercado nacional, por pedir por 100 gramo de leche mínimo 138 kcal de energía, siendo este valor irreal y no existiendo en el mercado, en esa medida su estudio de mercado esta mal realizado, asi como su racion diaria del PVL.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: -- Literal: -- Página: 28

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

#### Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, especificamente el articulo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual manifestó que la formulacion de la ración diaria del PVL fue realizada siguiendo los parámetros del D.S N° 004-2022 MIDAGRI que modifica el D.S 007-2017- MINAGRI en grasa 6.5 gr, proteína 6.0 gr y carbohidratos la diferencia, dando así las kcal por los gramos de producto necesario. Por lo tanto este Órgano ha decidido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 10803736460 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : CANEPA GARCIA JORGE LUIS Hora de envío : 23:10:55

Observación: Nro. 21 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS que en el CAPITULO III han publicado las especificaciones técnicas de los productos a licitar, asi como su racion, sin embargo solo se aprecia la firma de la SUB GERENCIA DE DESARROLLO HUMANO y no se aprecia la firma delos miembros del comité de administración, que son los que deben aprobarlo, asimismo ello en caso de no haberlo hecho, constituye también en causal de nulidad del procedimiento de selección, porque es función del comité de administración es haberse aprobado por el integro del comité de administración. Pedimos a la luz del documento publicado en el SEACE que no habrían firmado los demás miembros se declaro nulo el proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: --- Literal: --- Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, especificamente el articulo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual manifestó que la aprobación de los productos a adquirir fueron firmados por el comité de administracion mediante un acta de reunión realizada el dia 28 de noviembre del año 2023, el cual existe en el expediente del PVL, mediante el cual aprueban la elección de los productos escogidos por los beneficarios. Por lo tanto este Órgano a decidido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 10803736460 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : CANEPA GARCIA JORGE LUIS Hora de envío : 23:10:55

Observación: Nro. 22 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS que en atención también a nuestra anterior observacion, se publique cual es el acuerdo de concejo y la resolución de alcaldía que reconoce al comité de administración para que se de validez a todo lo actuado, partiendo de que si no cuentan con tales documentos estipulados por la ley 27470 modificada por ley 27712, habrían incurrido en causal de nulidad, por no haberse dado el debido procedimiento y todo recaiga en nulidad de los actos dados hasta la fecha. Por lo tanto, pedimos se publique los documento antes mencionados del reconocimiento del comité de administración.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: --- Literal: --- Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

No se acoge la observación, el presente proceso de seleccion respeta el debido procedimiento y los actuados son conforme a la ley de contrataciones y su reglamento, asimismo se deja a consideracion el pedir mediante el amparo de la ley de transparencia todo el expediente de contratación y lo documentos que considere necesarios. Además, los participantes puedes formular observaciones a las bases de manera fundamentada por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de contratación, conforme a lo estipulado en el art. 72° Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 10803736460 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : CANEPA GARCIA JORGE LUIS Hora de envío : 23:25:43

Observación: Nro. 23 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS para ambos ITEMS que se estén solicitando para las MYPES un monto excesivo, motivo por el cual pedimos que estos sean reducidos de tal manera que puedan ser accesibles para las MYPES, pudiendo ser monto de experiencia de S/. 4,000.00 (cuatro mil con 00/100 soles) por lo tanto en aras de que se de oportunidades a nosotras las mypes, pedimos esta sea reducida.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: --- Literal: --- Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

De conformidad al Arti¿culo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada.¿ Por lo tanto, en cumplimiento de lo regulado por el citado Reglamento, este Órgano ha decidido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura: AS-SM-1-2024-MDH/OEC-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bjen

Descripción del objeto: ADQUISICION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DE VASO DE LECHE DEL DISTRITO DE

**HUALMAY 2024** 

Ruc/código : 10803736460 Fecha de envío : 12/02/2024

Nombre o Razón social : CANEPA GARCIA JORGE LUIS Hora de envío : 23:25:43

Observación: Nro. 24 Consulta/Observación:

OBSERVAMOS para ITEM 01 este solicitando documento obligatorio Copia del certificado de inspección de buenas practicas en el almacenamiento, cuando dicho documento no tiene ninguna relacion directa en la producción del alimento, sino cuando ya esta envasado y que este ya cuenta con las medidas de resistencia debida, por lo tanto no es relavante su petición, siendo que solo constituye en barrera de acceso al procedimiento de selección, por ello pedimos que sea suprimido de las bases.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: --- Literal: --- Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

### Análisis respecto de la consulta u observación:

Tomando en consideración la normativa de la ley de contrataciones con el estado, especificamente el articulo 29.1 del reglamento de la ley "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación....", 29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación", se realizaron las consultas, al área usuaria, la cual manifestó que dicho requisito es de importancia, debido a que asi se podra garantizar la calidad e inocuidad del producto a adquirir para salvaguar la salud de los beneficiarios del PVL. Por lo tanto este Órgano ha decidido NO ACOGER su observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: